

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, Costa Rica
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga>
ISSN: 1409-4002 • e-ISSN: 2215-454X

El estatus social y político de los animales en Guatemala

Andrea Fernanda López-Rodríguez *
<https://orcid.org/0009-0001-8223-1608>

Resumen

El objetivo de este ensayo es analizar cuáles han sido los lugares asignados a los animales no humanos en la sociedad guatemalteca, para explorar quiénes son en un contexto de estratificación basada en la especie. Parte de un enfoque teórico antiespecista y relacional sobre la interacción entre humanos y animales, así como de una metodología cualitativa basada en el análisis de discurso como técnica principal. A partir del análisis cualitativo de la Ley de Protección y Bienestar Animal y del discurso político-institucional sobre dos casos de crisis de animales ferales y dos de maltrato animal, se propone que tales discursos jurídicos y políticos son un reflejo del estatus en el que se sitúa a los animales en la sociedad guatemalteca. Se plantea que este estatus parte de valoraciones especistas y bienestaristas, las cuales establecen lugares y fines para los animales. Tales valoraciones, aunque formal y legalmente consideran a los animales como seres sintientes y rechazan el maltrato hacia aquellas consideradas mascotas, no les otorgan el estatus de sujeto social, lo cual reproduce relaciones de desigualdad y explotación de los humanos hacia los animales.

Palabras clave: antiespecismo, bienestarismo, sujeto social, otredad.

* Maestría en Sociología, de London School of Economics and Political Science, de Inglaterra. Licenciatura en Sociología, de la Universidad de San Carlos, de Guatemala. Investigadora social, con experiencia en periodismo y edición. Es feminista y antiespecista. Sus publicaciones y temas de interés han girado en torno a las reflexiones sobre la relación teoría-práctica, el análisis de movimientos sociales, la investigación sobre la situación de las mujeres en Guatemala, así como la inclusión del enfoque sociológico en los estudios animales. Correo: andreaxolotl.rdz@gmail.com

The social and political status of animals in Guatemala

Abstract

This essay aims to analyze the places assigned to non-human animals in Guatemalan society in order to explore who they are within a context of species-based stratification. It draws on an anti-speciesist and relational theoretical approach to human-animal interaction, as well as a qualitative methodology based primarily on discourse analysis. Through a qualitative analysis of the Animal Protection and Welfare Law and of political-institutional discourse surrounding two crisis cases involving feral animals and two cases of animal abuse, the essay argues that these legal and political discourses reflect the status assigned to animals in Guatemalan society. It suggests that this status is shaped by speciesist and welfarist valuations, which establish specific places and purposes for animals. Although these valuations formally and legally recognize animals as sentient beings and reject the abuse of those considered pets, they do not grant them the status of social subjects. As a result, they reproduce unequal and exploitative relations between humans and animals.

Keywords: anti-speciesism, otherness, social subject, welfarism.

Le statut social et politique des animaux au Guatemala

Résumé

L'objectif de cet essai est d'analyser les places attribuées aux animaux non humains dans la société guatémaltèque, afin d'explorer leur identité au sein d'un contexte de stratification fondé sur l'espèce. Il s'appuie sur une approche théorique antispéciste et relationnelle de l'interaction entre humains et animaux, ainsi que sur une méthodologie qualitative fondée principalement sur l'analyse du discours. À partir de l'analyse qualitative de la Loi sur la Protection et le Bien-être Animal et du discours politico-institutionnel portant sur deux cas de crise liés à des animaux féroces et deux cas de maltraitance animale, il est proposé que ces discours juridiques et politiques reflètent le statut attribué aux animaux dans la société guatémaltèque. Il est avancé que ce statut découle d'évaluations spécistes et welfaristes, lesquelles déterminent les rôles et les finalités attribués aux animaux. Ces valorisations, bien qu'elles reconnaissent formellement et légalement les animaux comme des êtres sensibles et rejettent la maltraitance envers ceux considérés comme des animaux de compagnie, ne leur confèrent pas le statut de sujet social, ce qui reproduit des relations d'inégalité et d'exploitation des humains envers les animaux.

Mots-clés : altérité, antispécisme, sujet social, welfarisme.

Introducción

Preguntarse por *quiénes* son los animales puede ser un punto de partida para toda práctica antiespecista. Entender a los animales no humanos (a partir de ahora animales, por motivos de redacción y de evitar comparaciones constantes con los humanos) como un *quién* y no un *qué*, desenreda una serie de preguntas con la posibilidad de transformar prácticas cotidianas y significados que antes del cuestionamiento parecieran innatas, inamovibles o permanentes. Además de esta dimensión cotidiana y de probable reflexión personal, el nivel estructural de la situación de los animales, esos sistemas que dificultan preguntarse por *quiénes* son en lugar de *qué*, están sostenidos de procesos históricos, económicos, legales, sociales y, en consecuencia, políticos. Las leyes son un ejemplo de cómo se sintetizan las ideas de un grupo social, amplio o pequeño, que logró institucionalizar una concepción de los fenómenos sociales, de los comportamientos y de la situación oficial de otros grupos de individuos. Quizás el caso particular de los animales no humanos es que no son partícipes de ese proceso de discusión y consenso social que lleva a una ley, aunque sí son partícipes del mundo social, de nuestras interacciones cotidianas, domésticas, urbanas, de nuestros sistemas económicos e ideológicos.

Este ensayo parte de un enfoque antiespecista y relacional, donde se concibe a los animales no humanos como sujetos y no como objetos. Asimismo, se considera un hecho social que la relacionalidad interespecie está siendo reconocida e incluso legislada, como en el caso guatemalteco, de manera que las formas de relación entre humanos y animales son contingentes, están estructuradas y mediadas¹ por instituciones sociales que pueden formalizarse en leyes o pueden reproducirse por costumbres y por discursos que refuerzan cómo deben interactuar los humanos y animales. A partir de las reflexiones sobre relacionalidad interespecie, principalmente de autorías provenientes del norte global, este análisis incorpora a Guatemala en la discusión, al ser el primer país del continente americano que prohibió la experimentación animal con fines cosméticos².

La relacionalidad interespecie permite reconocer que los animales son sujetos dentro de las sociedades, individuos con quienes los humanos generan vínculos sociales significativos. Esta perspectiva propone que la capacidad de relacionarse no es exclusiva entre seres humanos, sino entre humanos y animales, así como entre distintas especies de animales no humanos.

Con base en tales propuestas teóricas, se identifica una contradicción moral y discursiva entre lo que establecen los enfoques bienestaristas de las leyes y el reconocimiento de todos los animales como seres sintientes. En este sentido, el objetivo de este ensayo es proponer un análisis crítico sobre cuáles han sido los lugares asignados a los animales en la sociedad guatemalteca entendiendo dichos lugares como estatus dentro de una sociedad estratificada. Aunque tal estratificación ha sido interpretada principalmente en relación con los grupos humanos, desde un enfoque antiespecista es posible identificar cómo se manifiestan formas de

¹ André Krebber, Kerstin Weich y Margo DeMello, «Interspecies Modes of Relating». *Society & Animals* 33 (2025): 348. https://brill.com/view/journals/soan/33/4/article-p347_1.xml?ebody=pdf-130820

² «Timeline: Cosmetic testing on animals. Humane World for Animals», Humane World for Animals, acceso el 11 de mayo de 2025, <https://www.humaneworld.org/en/issue/timeline-cosmetics-testing-animals#2017>

estratificación ejercidas por los humanos sobre otros animales, así como entre distintas especies de animales.

Enfoque metodológico

Se aplicó una metodología cualitativa basada en la técnica de revisión documental de datos de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) de Guatemala y la técnica de análisis de discurso aplicada en la Ley de Protección y Bienestar Animal³ vigente en Guatemala y en notas de prensa, pronunciamientos políticos de funcionarias y funcionarios del Estado acerca de casos específicos de maltrato contra animales, así como situaciones que manifiestan las tensiones y contradicciones en las relaciones humano-animal no humano en Guatemala, como las condiciones de los animales callejeros o ferales.

Para los datos de la UBA se analizaron sus registros de denuncias por infracciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal⁴ de 2017 a 2025, ya que dicha ley entró en vigencia en 2017. Asimismo, para el análisis de discurso, se evaluaron notas de prensa y discursos políticos del 2023 al 2025. El 2023 resalta por tratarse de año electoral en el que se hicieron más explícitos los discursos políticos, así como propuestas legislativas y de políticas públicas relacionadas con los animales, hasta el año en curso.

Relación social con los animales

Contraria a una visión utilitarista de los animales, en la que se les considera objetos y medios para un fin, se propone entender la interacción con los animales como una relación social. Esta relación, reconocida o no, se evidencia en los distintos roles que los animales tienen dentro de una sociedad determinada. Aunque estos roles pasen desapercibidos, hay múltiples ejemplos cotidianos donde puede observarse la relación social con los animales, como cuando se les considera integrantes de la familia, cuando se vive un duelo por la muerte de un animal, cuando se les identifica como animales «de compañía». Sin embargo, por los sesgos especistas y antropocéntricos, se han construido filtros de consideración moral donde los animales no pueden entrar como sujetos capaces de reconocimiento, valoración en tanto seres vivos y sintientes, con formas de comunicarse, con preferencias y personalidades complejas.

Si bien el reconocimiento de la relación social con los animales no rompe por sí mismo ni radicalmente la visión especista, pues todavía pueden reproducirse jerarquías entre animales considerados parte de una responsabilidad moral y otros que no lo son, dichas relaciones evidencian vínculos diferentes desde los establecidos desde una barrera entre lo humano/animal, racional/instintivo, natural/cultural. La relación con los animales es una relación con el Otro, en tanto un animal es sujeto cuya diferencia lo hace inaccesible a la comprensión completa, pero, a la vez, en esa diferencia radica la responsabilidad moral del respeto y el cuidado. Es cierto que los humanos y animales no humanos son distintos; sin embargo, esta diferencia no se basa en considerar al humano como la cima en la

³ Decreto 5-2017, de 14 de febrero de 2017, Ley de Protección y Bienestar Animal (*Diario de Centro América*, tomo CCCIX, edición 83, de 13 de abril de 2017).

⁴ *Ibíd.*

jerarquía de las formas de vida, sino en que el animal es tan distinto del humano como el humano del animal, y que incluso entre una misma especie las particularidades pueden ser infinitas. En este sentido, se resalta que las diferencias no restan la responsabilidad de relacionarse desde el respeto, sino que la causan y potencian, o como menciona Velasco, «que la diferencia no fuera un pretexto para la dominación»⁵.

Otra manifestación de la relación social con los animales es el establecimiento de derechos específicos para ellos. Independientemente de si se basan en una ética antiespecista o no, la institucionalización de una serie de principios normativos sobre el trato hacia los animales indica que hay un reconocimiento previo de sus lugares en la sociedad y de las consecuencias de la actividad humana sobre sus vidas. Bajo esta perspectiva, se analizará la legislación vigente en Guatemala sobre los animales no humanos, enmarcada en la Ley de Protección y Bienestar Animal vigente hasta la fecha.

Desarrollo

La pregunta por los derechos de los animales atraviesa múltiples ámbitos que trascienden la formalidad jurídica. El caso guatemalteco es particular y resalta en la región por tener una de las pocas legislaciones que reconocen a los animales como seres sintientes. A continuación, se analizarán los alcances de esta definición que, desde una perspectiva ética y antiespecista, debería implicar el reconocimiento de los intereses de los animales dentro de las actividades humanas que les involucran.

¿Derechos de los animales en Guatemala?

Los derechos de los animales, como demanda social y como campo jurídico, han ganado diversos espacios en la academia y en el activismo antiespecista. Sin embargo, como señala Bermúdez:

El estatus legal, moral y cultural de los animales no humanos en la mayoría de sociedades occidentales es el de propiedades, bienes, cosas, objetos que no tienen derechos. Durante mucho tiempo, el atributo de la personalidad se ha reservado para el ser humano y algunos fallos judiciales han determinado que algunos animales no humanos son también sujetos de consideración moral.⁶

De esta cuenta, llama la atención la legislación de Guatemala, ya que considera a los animales como seres sintientes⁷ y no «bienes semovientes» o «bienes muebles», como en otras leyes latinoamericanas⁸. Luego de que el Congreso de la República

⁵ Angélica Velasco, *La ética animal. ¿Una cuestión feminista?* (Madrid: Cátedra, 2017), posición 1386.

⁶ Paulina Bermúdez, «De las cosas, las personas y los derechos ¿qué son los animales?», en *Zooética: Una mirada filosófica a los animales*, coord. por Paulina Rivero Weber (México: Fondo de Cultura Económica, 2018), 190.

⁷ Decreto 5-2017...

⁸ Véase los casos mexicano y chileno, donde diversos movimientos están planteando el cambio del estatus jurídico de los animales hacia el de seres sintientes México: <https://www.animallaw.info/intro/mexico>; Chile: <https://observatorioanimal.org/no-son-muebles/>

aprobara la Ley de Protección y Bienestar Animal en 2017⁹, se puede observar un uso del lenguaje que apela a valores morales para regular las actividades económicas que utilizan animales como fuerza de trabajo, entretenimiento e investigación, así como los criaderos, la venta, entrenamiento y cuidados para los animales considerados de compañía o mascotas. Posteriormente se aprobó su reglamento, que establece medidas específicas para dar cumplimiento a la ley.

Esta ley, con su respectivo reglamento, da a los animales el estatus de «seres sintientes» y reconoce que:

Todos los animales tendrán a partir de la promulgación de la presente Ley, el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos.¹⁰

Luego de que el Congreso de la República aprobara la Ley de Protección y Bienestar Animal en 2017, se puede observar un uso del lenguaje que apela a valores morales para regular las actividades económicas que utilizan animales como fuerza de trabajo, entretenimiento e investigación, así como los criaderos, la venta, entrenamiento y cuidados para los animales considerados de compañía o mascotas. Estos valores se reflejaban principalmente en el uso del lenguaje, el cual apelaba a la obligación de «tomar acciones inmediatas que garanticen el respeto y la dignidad a toda forma de vida» porque «la situación que enfrenta la sociedad guatemalteca ha alcanzado niveles críticos de violencia social y maltrato animal». Estos extractos de los considerandos de la Ley dan cuenta de un interés en fomentar valores de respeto y obligación moral con el bienestar animal.

Posteriormente, se aprobó su reglamento, el cual establece medidas específicas para dar cumplimiento a la Ley. En ese sentido, se puede analizar cómo los conceptos morales de *bienestar* y *protección* tienen influencia en el lugar que se le otorga a los animales en la sociedad y cuáles acciones sobre ellos se consideran legítimas y legales. Asimismo, se puede considerar que la legislación guatemalteca reconoce implícitamente el vínculo entre el rol económico de los animales y los sistemas morales detrás del uso de los animales, diferenciando cuáles son prácticas legítimas y cuáles no. Desde ese contexto, se explorarán los mecanismos legales detrás de las consideraciones morales sobre los animales en Guatemala, las cuales nos pueden dar ejemplos del estatus de los animales desde un análisis discursivo de la Ley.

Animales en la discusión legislativa

La aprobación de la Ley de Protección y Bienestar Animal¹¹ en Guatemala resultó de la articulación entre miembros del sector académico, organizaciones locales e internacionales, como la *Humane Society International* (HSI, ahora *Humane World for Animals*), una organización de protección animal creada en Estados Unidos. De acuerdo con la HSI, el proyecto legislativo tomó más de dos años; el primer borrador fue redactado en un proceso de discusión que incluyó a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), la HSI/América Latina, el Ministerio de Agricultura,

⁹ Decreto 5-2017...

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

Ganadería y Alimentación (MAGA), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y la Asociación de Rescate de Conservación de Animales Silvestres (ARCAS). Tuvieron el apoyo y consejería de otras organizaciones de protección animal locales y de personas expertas.

En Guatemala, la USAC es la única universidad pública y su Consejo Superior Universitario (CSU) tiene la facultad de presentar una iniciativa de ley al Congreso de la República. Por tal motivo, el rector de ese entonces presentó el proyecto de ley al presidente del Congreso en 2016. El proyecto se presentó en un evento formal, con todos los actores involucrados y otros diputados del Congreso. En Guatemala, el proceso legislativo consiste en tres debates generales luego de que una iniciativa de ley entra al pleno, y esta iniciativa pasó el primer debate el 25 de febrero de 2016. La iniciativa fue aprobada en su tercer debate el 21 de febrero de 2017 y se convirtió en la 5ª ley aprobada ese año.

Esta ley, con su respectivo reglamento, da a los animales el estatus de «seres sintientes» y reconoce:

Art. 2. a) Todos los animales tendrán a partir de la promulgación de la presente Ley, el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos.¹²

Puede verse cómo la aprobación de esta normativa fue el resultado de un proceso social y político, el cual involucró a una diversidad de participantes que, basados en consideraciones morales sobre el lugar de los animales en la sociedad, establecieron una serie de regulaciones y prohibiciones explícitas de algunas actividades (principalmente económicas) que involucran animales. Esto se refleja cuando la Ley estipula:

Que la obligación moral de garantizar la vida y el buen trato a las especies animales de las que el ser humano se sirve para su aprovechamiento económico o como compañía, son inherentes al desarrollo integral y al conocimiento de la realidad y cultura del país.¹³

Esa obligación moral, más que «inherente al desarrollo integral y al conocimiento de la realidad y cultura del país»¹⁴, proviene de un sentido de responsabilidad sobre aquello que se aprovecha como recurso. Es decir, la obligación moral de tratar bien a los animales se considera como una transacción a cambio de su aprovechamiento económico (en actividades de producción, trabajo, investigación y venta) y emocional, en el caso de los animales de compañía.

Es esencial mencionar que la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe actividades como las peleas, el uso de animales en circos y la mutilación de perros por razones estéticas. Otras actividades como la crianza y los espectáculos con animales están reguladas bajo estándares específicos. En la Tabla 1 (página 55) se puede identificar el estatus legal de las actividades que involucran animales.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

Tabla 1. Clasificación de actividades contempladas en la Ley de Protección y Bienestar Animal

Actividad	Campo económico	Estatus	Regulaciones
Crianza	Industria de mascotas	Legal	Art. 24, 25, 28, 29: Los lugares de venta (tiendas de mascotas, veterinarias y criaderos) deben contar con la autorización de la Unidad de Bienestar Animal (UBA). Tener un registro detallado del inventario de <i>camadas y reproductores, adquisiciones, ventas y vacunas</i> .
Peleas	Entretenimiento Apuestas	Ilegal	Art. 51: Prohibidas sin excepciones.
Entrenamiento	Industria de mascotas Animales de terapia Animales de servicio	Legal	Art. 36: Autorización de la UBA Respetar las «5 libertades animales».
Investigación/ experimentación	Industria de experimentación animal Investigación universitaria Docencia universitaria	Legal	Art. 43, 44, 45, 46: Seguir las «3 R de la experimentación animal».
Investigación/ experimentación	Industria cosmética	Ilegal	Art. 54, 62: Prohibida e incluye las pruebas de ingredientes.
Circos	Entretenimiento	Ilegal	Art. 55, 56: Prohibido sin excepciones.
Exhibiciones y exposiciones	Venta Ferias Subastas Desfiles Entretenimiento	Legal	Art. 40, 41, 42: Autorización de la municipalidad. Excepciones: acciones que contravengan la Ley o tengan prohibición explícita.
Deportes	Entretenimiento Entrenamiento	Legal	Velar por el bienestar animal según la Ley.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Protección y Bienestar Animal, 2025.

Como se observa, la Ley regula una serie de actividades relacionadas con la reproducción, crianza y utilización de animales para fines de investigación, exhibición, entretenimiento y servicios a los humanos. Todas estas actividades se enmarcan en un ámbito económico, ya que tanto la reproducción como la crianza de

los animales y la actividad para la que son destinados están insertas en una industria específica, como el entretenimiento, la farmacéutica, la venta (animales de compañía o de competencia), las apuestas y criaderos de mascotas. Asimismo, las actividades y sus fines económicos pueden ser legales o ilegales de acuerdo con la legitimidad que las personas legisladoras le hayan asignado a la actividad.

En este marco, es necesario visibilizar que esta ley sigue operando bajo un paradigma especista que legitima el *uso* de ciertos animales para fines humanos sin considerar los intereses de estos. Aunque se plantea el principio de que los animales son seres sintientes, la redacción de la Ley, a partir de criterios económicos y especistas, los mantiene en una jerarquía inferior al considerarlos herramientas de trabajo, lo cual legitima su reproducción para fines de venta y crianza, siempre que estén registrados formalmente. Es decir, se considera a los animales como seres sintientes, pero sin los derechos que deberían secundar este estatus, por ejemplo, el dejar de ser considerados una mercancía.

Estos sesgos se relacionan con el carácter bienestarista del texto legislativo, a partir del cual se consideran legítimas las actividades que cumplan con las siguientes «Cinco libertades de los animales» reconocidas en la Ley:

- 1) Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición.
- 2) Libre de temor y angustia.
- 3) Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad.
- 4) Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
- 5) Libre de manifestar sus comportamientos naturales.

Desde una perspectiva antiespecista, estas cinco libertades si bien podrían ser una base para el trato digno hacia los animales como sujetos, se han instalado como parte del discurso bienestarista que no promueve el dejar de verlos como un medio para fines antropocéntricos, sino como sujetos en sí mismos con intereses propios. Además, la perspectiva de las cinco libertades animales refleja su limitado lugar en una sociedad especista, donde su estatus como seres sintientes no trasciende al de sujetos sociales y se limita a cinco principios que pueden relativizarse cuando se trata de actividades económicas o de interés humano. Es decir, las cinco libertades constituyen un discurso ampliamente aceptado, aunque su cumplimiento resulte incompatible con sistemas de explotación destinados a la alimentación, entretenimiento y experimentación¹⁵.

Además, cabe preguntarse sobre dos aspectos:

- 1) La ausencia de los animales de producción, aquellos que se consideran bajo la administración técnica y educativa de la zootecnia. No se menciona la actividad económica de la ganadería, ni cuáles serían los parámetros de bienestar animal para los millones de aves, peces, vacas y cerdos que están bajo sistemas de producción. Más bien, estos animales son considerados como productos o insumos en políticas específicas de producción ganadera. Esta ausencia de miles de animales también indica una estratificación de especie asignada por los humanos hacia ellos, donde unos se consideran dentro de un marco jurídico que les puede proteger de maltrato, mientras que

¹⁵ *Ibíd.*

- otros son considerados recursos y, en consecuencia, cosificados. Esta cosificación impide verlos como seres sintientes y los coloca fuera de la consideración moral donde sí se pueden encontrar los animales de compañía.
- 2) La insuficiencia del reconocimiento legal de estas «cinco libertades». Para garantizar que los animales, sin distinción de especie, puedan tener vidas libres de sufrimiento y ser reconocidos como sujetos, la referencia a los principios de libertad animal no los protege de la explotación económica. Más bien, se avalan formas como la crianza de mascotas bajo regulaciones de ley y se omiten otras formas de explotación sobre las que se sostiene la industria agropecuaria.

El caso de la experimentación animal

Es importante posicionar el análisis de la experimentación animal porque Guatemala fue el primer país en América que prohibió la experimentación en animales para la industria cosmética, considerándola una infracción gravísima de la Ley de Protección y Bienestar Animal¹⁶. Para este caso de estudio, se puede identificar una disonancia moral en los aspectos de la Ley referidos a la investigación y experimentación con animales. Para entender la distinción entre prácticas legítimas e ilegítimas, legales e ilegales que involucran animales en investigación, se puede seguir a Anteby¹⁷ cuando menciona: «la legalidad del comercio no implica legitimidad moral; en cambio, plantea una nueva urgencia de cuestionar qué hace a un mercado moral». Este enfoque es útil porque el estatus ético y moral de las pruebas en animales, incluidas las formas legales, ha sido históricamente disputado por los movimientos antivivisección y las industrias de experimentación animal¹⁸.

Desde este punto, se puede identificar que la experimentación en animales es un tema de interés ético, legal y económico, ya que es una actividad que requiere la producción, reproducción, distribución y cuidado de los animales que serán usados en laboratorios para fines educativos o para industria farmacéutica y cosmética. Para el caso guatemalteco, se pueden encontrar dos tipos de experimentos mencionados en la Ley: para investigación científica y para la industria cosmética. El segundo tipo está prohibido y, por tanto, considerado un uso ilegítimo de los animales. En contraste, el primer tipo de experimentación con animales es legal bajo ciertas condiciones. De acuerdo con la Ley de Protección y Bienestar Animal, un «animal para investigación» es:

Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior con fines justificados. En la mayoría de los casos, esos animales han sido criados para tener una determinada condición fisiológica, metabólica, genética o libre de patógenos.¹⁹

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Michel Anteby, «Markets, Morals, and Practices of Trade: Jurisdictional Disputes in the U.S. Commerce in Cadavers», *Administrative Science Quarterly*, 55 n.º 4 (2010): 606, doi:10.2189/asqu.2010.55.4.606

¹⁸ Caroline Clough y Barry Kew, *The Animal Welfare Handbook* (Reino Unido: Four Estate, 1993), 31.

¹⁹ Acuerdo Gubernativo 210-2017, de 14 de setiembre de 2017, Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (*Diario de Centro América*, Número 3, de 19 de diciembre de 2017).

Esto diferencia los experimentos en animales de acuerdo con su propósito final, legitimando las investigaciones para fines científicos mientras las prohíbe para cosméticos. La distinción es reafirmada por profesionales del área, como se observa en un artículo publicado en Guatemala para el Día Mundial de los Animales de Laboratorio (conmemorado el 24 de abril), donde una veterinaria escribió sobre las pruebas cosméticas en animales: «(...) Guatemala era uno de los pocos países en los que esta ya estaba prohibida en su legislación. A nivel global, cada vez más países la están prohibiendo, por ser una industria que no representa beneficios en la salud de la sociedad»²⁰. Se puede observar una posición moral basada en cuáles son los beneficios sociales de una actividad particular, distinguiendo los fines científicos como *esenciales* y los cosméticos como *no esenciales*. De esta cuenta, la valoración de un trato hacia los animales se legitima cuando la experimentación se vincula con fines científicos. En contraste, los fines lucrativos de la industria cosmética no se consideran legítimos para justificar dicho trato hacia los animales.

En el ámbito de la investigación y docencia, el reglamento de la ley²¹ establece algunas condiciones sobre las características de los experimentos y la integridad de los animales. Partiendo de ello, se analizarán los discursos presentes en algunos de sus extractos que hacen referencia al trato esperado en los laboratorios como muestra de un reconocimiento moral de los animales utilizados en esta actividad.

Discursos sobre el reemplazo y la reducción de las pruebas en animales: *Reemplazar, cuando sea posible, los animales vivos por métodos de cultivo in vitro y otros métodos opcionales como el uso de modelos matemáticos y la simulación en computadora». Reducir al mínimo el número de animales utilizados y de experimentos realizados con ellos, en la obtención de resultados estadísticamente válidos.*²²

Estos discursos reflejan un cierto reconocimiento de que existe un debate ético en torno a la experimentación animal, estableciendo que es preferible buscar alternativas que no impliquen el uso de animales, al punto de reducir esta práctica. Esto también se alinea con los estándares internacionales de las Tres R: reemplazo, reducción y refinamiento. Específicamente, las dos primeras R promueven reemplazar las pruebas en animales con otros métodos y reducir tanto el número de animales utilizados como la cantidad de experimentos realizados. Las Tres R se explican como narrativas de distinción mediante las cuales profesionales que experimentan con animales distinguen su investigación y conocimiento de otras esferas como las pruebas cosméticas, consideradas no esenciales.

Discursos sobre el estatus moral de los animales: *También reducir dolor, estrés, tiempo de aprehensión, y otros que atenten en contra del bienestar animal. Mejorar o crear técnicas y herramientas experimentales, a fin de minimizar el sufrimiento de los animales. Tanto en la investigación como en la docencia, los procedimientos que causan dolor o sufrimiento que no sean*

²⁰ Vanessa Granados, «Principios éticos deben prevalecer en la experimentación animal», *Prensa Libre*, 24 de abril de 2023, acceso el 11 de mayo de 2025., <https://www.prensalibre.com/vida/salud-y-familia/principios-eticos-deben-prevalecer-en-la-experimentacion-animal/>

²¹ Acuerdo Gubernativo 210-2017. Todos los extractos de la ley están en cursiva. Las frases no están en el orden legal, ya que para propósitos de este ensayo se agrupan por el tipo de discursos que reflejan.

²² *Ibíd.*

*momentáneos o mínimos, se deben realizar después de administrar sedantes, analgésicos o anestésicos (...) No deberá practicarse cirugía u otros procedimientos dolorosos a animales no anestesiados o paralizados por agentes químicos. Se debe tomar en consideración y prevenir el estrés provocado por el aislamiento, el miedo, la falta de espacio u otro factor capaz de afectar física y emocionalmente al animal. El cuidado post-operatorio debe asegurar el mínimo de incomodidad durante la convalecencia. Cuando sea necesario sacrificar animales se debe hacer mediante un procedimiento no doloroso.*²³

Estos discursos se alinean con una de las bases de la Ley que reconocen a los animales como «seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos»²⁴. Desde ese estándar, hay un reconocimiento moral de los animales como sujetos que pueden ser afectados negativamente por las acciones humanas, y que el objetivo ético es reducir esas afecciones al mínimo posible. La base de estas consideraciones se refiere a las incomodidades y sufrimientos físicos o emocionales que es previsible que los animales puedan sentir y, por lo tanto, que los seres humanos tienen la responsabilidad de minimizar.

También reconocen que ciertos tipos de experimentos van a afectar las posibilidades de sobrevivencia de los animales, y que por lo tanto la eutanasia sería necesaria. Sin embargo, estos discursos evitan la noción de *crueledad* definida por la misma ley como «Todo hecho realizado por cualquier persona a un animal, con la intención de dañar física y/o mentalmente ocasionando dolor, sufrimiento e incluso poner en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud»²⁵. Se puede observar que el daño físico y mental es prácticamente inevitable en todos los experimentos, tal como las condiciones mencionan una *reducción* del sufrimiento, no la evasión total de este.

Desde tal perspectiva, los experimentos pueden considerarse formas de crueldad, pero el objetivo científico se considera más valioso que la responsabilidad moral (y legal) de evitar la crueldad.

Discursos sobre la importancia científica: *Definir la importancia o significación destacada del estudio. Que no exista redundancia o repetición de las investigaciones o prácticas que utilicen animales. Aquellos animales que hayan sido utilizados en experimentos, no deben ser usados en nuevas investigaciones, a fin de evitar su exposición a sufrimientos adicionales.*²⁶

Estas condiciones requeridas reflejan, de nuevo, que no todos los tipos de experimentos en animales se consideran legítimos. De esta cuenta, debe haber una justificación científica significativa para utilizar animales porque ya está reconocido que los procedimientos causan sufrimiento, y la significación científica es vista como una resolución al debate moral sobre la crueldad de experimentar con animales: es justificable mientras tenga un fin científico esencial o importante. Esto también se refleja en algunas declaraciones públicas como:

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

De manera errónea, se tiene la idea de que todos los científicos defienden su uso indiscriminado y que el público activista quiere prohibir su uso. (...) El tema debe enfocarse en las bases morales-filosóficas que rigen la experimentación, al tener en cuenta el bienestar animal. (...) Podría decirse que no existe en la actualidad ningún ser humano y, tal vez, ningún animal doméstico, de producción o cualquiera a nuestro cargo o tutela, que no se haya beneficiado de estos conocimientos, mediante el uso de medicina, intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos y demás terapéutica.²⁷

Como puede observarse, existen varios procesos alrededor de la experimentación animal, desde sus bases morales hasta su utilidad médica, los cuales constituyen los discursos que distinguen los fines científicos de los cosméticos.

*Discursos sobre las distinciones entre los animales: Los animales de compañía o mascotas sólo podrán ser sometidos a investigación con el consentimiento de sus dueños. Se excluye el uso de animales callejeros en la experimentación y docencia, salvo que se trate de un estudio específico de su condición de abandono. Los animales para fines de experimentación deben ser producidos, criados y mantenidos en bioterios.*²⁸

Estos discursos clasifican a los animales en tres tipos: animales de compañía, animales callejeros y animales para experimentación. Como se observa, hay un trasfondo social de cada uno: los animales que se consideran acompañantes de los seres humanos, los que no tienen hogar o protección humana, y los que su existencia está ligada a su uso económico. Así, el reglamento de la Ley usa la palabra *producidos* y distingue entre los que poseen una protección específica (el consentimiento de sus *dueños*) y los que son producidos para un fin. No obstante, la Ley no es clara sobre los tipos de experimentación con animales, ya que pueden ser experimentos físicos aplicados a los cuerpos de los animales en laboratorios o investigaciones sobre sus comportamientos.

Por otra parte, no hay datos sobre cuántos animales son considerados *de laboratorio*, ni sobre cuántos experimentos con animales se practican en Guatemala. De acuerdo con la UBA:

No se cuenta en las bases de datos de la Unidad de Bienestar Animal con información sobre la cantidad de laboratorios que realizan investigación utilizando animales en Guatemala. (...) la Unidad de Bienestar Animal debe elaborar el registro de los Comités de Ética en el uso y Cuidado Animal, no así el registro de los animales para investigación, toda vez que es responsabilidad de las Universidades y de las Instituciones de garantizar el bienestar de los mismos a través de protocolos y mecanismos de evaluación llevados a cabo por los Comités de Ética en el Uso y Cuidado Animal Respectivos.²⁹

²⁷ Granados, «Principios éticos deben...»

²⁸ Acuerdo Gubernativo 210-2017.

²⁹ Unidad de Bienestar Animal, *Resolución UIP 495-2025* (Ciudad de Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2024).

No obstante, mencionaron que actualmente hay tres Comités de Ética en el Uso y Cuidado Animal: en la Universidad de San Carlos (USAC), Universidad del Valle (UVG) y Universidad Galileo³⁰. Esta omisión de registros también expresa una interpretación despersonalizada de los animales de laboratorio, donde no entran en la esfera de ser registrados como individuos ni sus condiciones son verificadas.

Como se ha observado, la condensación de conceptos morales como *bienestar*, *protección*, y *dignidad* en la ley crea barreras específicas sobre cuáles actividades económicas que involucran animales son legítimas. Prohibir determinadas actividades se justifica por el reconocimiento de una responsabilidad moral de evitar el sufrimiento de los animales como seres sintientes. Sin embargo, este estatus moral y jurídico no es un criterio aplicado en la realidad a todos los animales, ya que si su uso se considera esencial para el bienestar humano se omitirá o se justificará su sufrimiento. Esto es relevante desde un punto de vista sociológico y antiespecista, ya que permite comprender cómo la concepción social de los animales se refleja en sistemas de regulación legal sustentados en particulares valores morales, los cuales trazan fronteras sobre cuáles actividades son legítimas para causar cierto nivel de sufrimiento animal. Sobre esta base, puede observarse que, aunque algunos animales no son explícitamente considerados como mercancías, continúan utilizándose con fines económicos bajo un lenguaje que habla de animales *producidos*, *ejemplares*, *vendidos*, desde un discurso de *dignidad* y *respeto*. Dos preguntas surgen de este análisis: ¿Podría la prohibición de las pruebas cosméticas en animales extenderse a otras áreas donde actualmente se ve como moralmente justificable? ¿La definición de crueldad hacia los animales puede ser legalmente aplicada a otras actividades no mencionadas en la ley, como la ganadería y la industria cárnica?

Animales en el debate público: algunos momentos de inflexión

Otro ámbito donde se puede aplicar el análisis de discurso es cuando los debates sobre el trato de los humanos hacia los animales alcanzan un nivel mediático o público. Esto se evidencia cuando se trata de perros y gatos. Un ejemplo de lo anterior sucedió en la ciudad de Quetzaltenango, Guatemala, donde el envenenamiento de varios perros callejeros despertó la indignación de la población y se generaron varias protestas³¹. Esta ciudad ha sido un foco del debate sobre la situación de los perros callejeros debido a la magnitud de su población, la cual suma más de 20 000 perros, según declaraciones de la gobernación departamental de Quetzaltenango, y a la recurrencia de los casos de mordeduras de perros a humanos en el sistema de salud, los cuales han sumado más de 900, de acuerdo con la misma autoridad departamental. El tema de los perros callejeros llegó a la discusión política pública cuando en agosto de 2024 la Gobernación Departamental de Quetzaltenango anunció que implementarían un plan de control de los perros callejeros en conjunto con el Ministerio de Salud, la Unidad de Bienestar Animal y las municipalidades, aplicando esterilizaciones y *eutanasia* para los perros considerados *peligrosos*³².

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Shirley Rodríguez, «Población quetzalteca se moviliza y pide sanciones contra el responsable de envenenar a tres perros», *Prensa Comunitaria*, 24 de enero de 2023, acceso el 22 de mayo de 2025, <https://prensacomunitaria.org/2023/01/poblacion-quetzalteca-se-moviliza-y-pide-sanciones-contra-el-responsable-de-envenenar-a-tres-perros/>

³² Agencia Guatemalteca de Noticias, «Acciones para el control y seguridad canina en Quetzaltenango», *Agencia Guatemalteca de Noticias*, 21 de agosto de 2024, acceso el 22 de mayo de 2025, <https://agn.gt/acciones-para-el-control-y-seguridad-canina-en-quetzaltenango/>

Algunas asociaciones de protección de animales (principalmente de perros y gatos) manifestaron su escepticismo sobre las cifras, la ausencia de planificación para los cuidados posoperatorios de los perros esterilizados y declararon su rechazo al sacrificio de estos.

Un segundo fenómeno que también motivó la discusión pública fue la presencia de grupos de gatos en instalaciones de hospitales públicos. Se identificó que en dos hospitales de la Ciudad de Guatemala había colonias de gatos, enfatizando el carácter insalubre de su presencia y la necesidad de que las autoridades actuaran sobre la situación. En un hospital, el 28 de enero de 2025 amanecieron aproximadamente 30 gatos muertos por envenenamiento³³. Lo anterior fue calificado como biocidio por una de las organizaciones de protección felina más importantes de la ciudad y coincidió con el debate sobre cómo abordar la situación de los gatos en el otro hospital, quienes habitaban en el archivo del edificio. Cuando una legisladora realizó reuniones multilaterales para discutir cómo abordar la situación de los gatos, recibió múltiples descalificaciones en sus redes sociales exigiendo que se enfocara en problemas *más urgentes* y señalando que el tema de los gatos no debe ser una prioridad política.

Un tercer fenómeno engloba casos explícitos de violencia contra los animales. Como puede observarse, con los intentos de programas institucionales para el *manejo* de la población canina en la calle o felina en los hospitales, existe un inicio de debate que se desarrolla en las discusiones interinstitucionales, en los medios de comunicación, desde colectivos ciudadanos en protestas y personas particulares. Se concebía una complejidad en tales casos porque se trataba de mediar entre los intereses de los humanos y, supuestamente, de los perros y gatos. Sin embargo, existen casos donde no hay interés humano que mediar, como sucede con los envenenamientos, golpes y otras formas de maltrato y muertes violentas de animales. Desde su aprobación en 2017, la UBA ha registrado 2218 infracciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, de las cuales la mayoría han sido infracciones graves, seguidas por muy graves y gravísimas³⁴. Los tipos de infracciones se dividen en:

- **Infracciones graves:** abarcan temas de **negligencia y venta ilegal**, como dejar perros estén sueltos en la vía pública sin supervisión, venta de animales de compañía en la vía pública, mercados o establecimientos no autorizados, venta de animales de compañía a menores de 18 años y no garantizar condiciones de bienestar (alimentación, abrigo, esparcimiento, salud, higiene) para los animales³⁵.
- **Infracciones muy graves:** involucran **crueledad y abuso**, como causar daño a los animales, criarlos y venderlos sin condiciones de bienestar, mutilarlos por motivos estéticos, sobrepasar las capacidades físicas de trabajo, entrenar con métodos que causen sufrimiento y abandonar a los animales independientemente de su especie.
- **Infracciones gravísimas:** incluye 16 literales sobre **tratos crueles, muertes crueles, experimentación, consumo y violencia sexual**, como provocar conductas agresivas en los animales, promover, participar o realizar peleas de perros, comerciar perros y gatos para consumo humano, realizar cirugías

³³ Daniel Coromac, «UBA investiga muerte de gatos en el hospital de La Verbena», acceso el 22 de mayo de 2025, <https://agn.gt/uba-investiga-muerte-de-gatos-en-el-hospital-de-la-verbena/>

³⁴ Unidad de Bienestar Animal, 2025.

³⁵ Decreto 5-2017. Ley de Protección y Bienestar Animal.

sin ser veterinario, cometer actos de zoofilia y uso de animales para pornografía, experimentar con animales para cosméticos, experimentación sin autorización del Comité Institucional de Ética en Uso y Cuidado Animal, abandono de animales usados para experimentación, causar la muerte de un animal de formas que le provoquen sufrimiento, envenenar o intoxicar a un animal «sin que medie razón técnica o científica»³⁶ (esto puede implicar que existan razones legales para envenenar o intoxicar a un animal) y filmar espectáculos donde se les maltrate.

La mayoría de las infracciones han sido contra perros, por abandono, atropellos, mutilaciones, ventas, envenenamientos, negligencia y muertes violentas³⁷. Si bien hay muchos casos de maltrato que no llegan a ser denunciados o registrados, 2218 infracciones ya constituyen una cantidad que refleja la recurrencia de violencia contra los animales: un promedio de 1 caso diario de infracciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal. Asimismo, son los perros quienes han recibido la mayor atención ciudadana en casos de maltrato. Entre 2024 y 2025 trascendieron varios casos de perros que fueron golpeados en la vía pública, uno fue asesinado por una mujer con un cuchillo, otro apaleado, otra amarrada y desaparecida. El criterio para destacar estos casos es que fueron condenados públicamente por varios legisladores de distintas corrientes ideológicas y han motivado propuestas de reformas para aumentar las penas por infringir a la Ley de Protección y Bienestar Animal³⁸, como la Iniciativa 6554 que ha llegado a avances significativos para setiembre de 2025.

En consecuencia, se propone una perspectiva antiespecista de estos sucesos:

- a) Uso de eufemismos que disuaden los actos crueles contra los animales. Nombrar *eutanasia* a la muerte de perros considerados *peligrosos* resulta profundamente disonante. Por definición, incluso legal, la eutanasia es un procedimiento de muerte indolora que se aplica únicamente «con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados»³⁹. Por lo tanto, no podría denominarse eutanasia la muerte de un animal para fines de reducción poblacional o eliminación de su situación de calle, ya que esa muerte provocada coarta la posibilidad de una mejor calidad de vida para el animal y por lo tanto no se justifica éticamente.
- b) Disonancia bienestarista. Como menciona Krithinka Srinivasan⁴⁰, la episteme del bienestar aplicado a los animales se ha conceptualizado y buscado desde contextos que se circunscriben a objetivos normativos no solo para el bienestar particular animal, sino también para el bienestar humano con el objetivo de crear una situación de ganar-ganar. Sin embargo, el enfoque bienestarista parte de un sesgo antropocéntrico donde los intereses de los humanos predominan por encima de la vida de los animales no humanos cuando se considere conveniente o necesario, por ejemplo, con

³⁶ *Ibíd.* Comillas propias.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ Krithika Srinivasan, «The welfare episteme: street dog biopolitics in the Anthropocene», en: *Animals in the Anthropocene. Critical perspectives of non-human futures*, ed. por Ed: Human Animal Research Network Editorial Collective (Australia: Sydney University Press, 2015), 220.

la propuesta de esterilizar a los perros callejeros sin planificar sus cuidados posoperatorios. Además, se toman decisiones sobre las medidas a tomar sobre los perros a partir de cómo ellos pueden afectar la salud humana, no por el cuidado de los perros en sí mismos ni partiendo de la «responsabilidad moral» establecida en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

- c) Selectividad. Las discusiones públicas sobre maltrato animal se enmarcan en las acciones humanas contra animales considerados de compañía o mascotas. En este caso, siguiendo a Srinivasan⁴¹ los perros callejeros «pueden ser vistos como plagas o inconvenientes, pueden ser tolerados o ignorados; pueden ser celebrados, alimentados y refugiados como vecinos o compañeros». En el caso guatemalteco puede observarse que el reconocimiento de los múltiples roles de los perros en su relación con los humanos amplía la disposición de incluirlos en un círculo de consideración moral, en el cual se considera imperativo protegerlos por su potencial de cambiar su condición de calle/plaga a la de hogar/mascota. Sin embargo, este trato no sería posible con otros animales que no son considerados de compañía cuando están bajo el cuidado humano.
- d) Sesgo económico. Existe un uso economicista del lenguaje cuando se trata de los animales. Términos como *manejo* y *gestión* de la cantidad de animales expresan una anulación de ellos como sujetos, quienes, lejos de ser considerados un *quién*, se convierten en un *qué* que debe ser administrado, minimizado y controlado. Algunas concepciones del cuidado pueden confundirse con esta visión, donde más que reconocer la responsabilidad humana en la calidad de vida de los animales no humanos, más bien planifica una serie de medidas sobre los animales que puedan garantizar la preeminencia de los intereses de los humanos en la ciudad. Por su parte, en cuanto a los animales en los sectores ganaderos, porcinos y avícolas se evidencia una predominancia del lenguaje económico tanto por la naturaleza comercial de sus actividades como por la concepción de los animales como *productos*. Incluso en los abordajes del bienestar animal para el *transporte* y *sacrificio* de los animales de granja se evidencia un interés superior del ser humano, ya que las garantías de bienestar y las *cinco libertades* adaptadas (o reducidas) en el contexto de la producción se buscan en función de mejorar *la calidad de la carne*.

Estos elementos están presentes de manera independiente de la legislación vigente sobre protección y bienestar animal, porque aunque esta establezca un reconocimiento de los animales como seres sintientes, sus intereses como seres vivos no están garantizados por las autoridades ni por la sociedad civil mientras se mantengan los enfoques de selectividad, el sesgo económico, la disonancia bienestarista y la negativa a reconocer como crueldad todos los actos que vulneran la integridad física y mental de los animales y sus intereses sin importar su especie. Por otra parte, son esos momentos de discusión pública donde se plantean las insuficiencias legales para combatir la violencia contra los animales, ya sea por la magnitud mediática de los casos de maltrato o por la atención que los funcionarios decidan darle al tema. Por ejemplo, durante la campaña electoral de 2023, algunas candidaturas progresistas al Congreso plantearon propuestas de tipificar como delito

⁴¹ *Ibíd.*, 203.

el maltrato animal, fomentar campañas municipales de esterilización y centros de adopción de animales⁴².

Reflexiones finales

Considerar a los animales como seres sintientes es una condición mínima, pero insuficiente para reconocerlos como sujetos. Esta consideración primaria encuentra un muro de contención cuando los intereses humanos se interponen, reflejados en las actividades económicas y sociales que sirven como justificación del sufrimiento animal. Como se ha observado, el sufrimiento de los animales considerados de laboratorio, de trabajo o de producción puede reconocerse jurídicamente bajo algunas condiciones, pero no se ha visto tan explícito como los casos de violencia contra animales de compañía. Aunque reconocer la capacidad de sentir de los animales es una condición necesaria para la teoría y movimientos antiespecistas, que esta sintiencia esté establecida en las leyes no garantiza que sea aplicada como criterio ético en el trato con todas las especies animales, porque la estratificación entre animales de compañía y animales *producidos* para un uso económico evita reconocer que estos últimos también comparten la capacidad de sentir y el deseo de no sufrir.

Comprender el grado de responsabilidad humana casi total sobre la vida de los animales insertos en los sistemas domésticos, políticos y económicos permite obtener una perspectiva sobre cuáles son los principios éticos que deberían aplicarse en las relaciones sociales interespecie. El estatus de los animales puede partir de su sintiencia, pero también de su diferencia, de su origen y sus necesidades específicas. Asimismo, existe el potencial de replantear la relación con los animales, incluso utilizando las herramientas jurídicas vigentes. Sin embargo, ello requiere vincular las reflexiones éticas con las prácticas políticas y cotidianas, identificando las contradicciones y oportunidades presentes en el lugar que se les otorga a los animales dentro de la vida social.

Puede afirmarse que en la Ley y los casos analizados se refleja una atención y sensibilidad más amplias para discutir y replantear las maneras en las que los seres humanos nos relacionamos con los animales no humanos, las reflexiones éticas y políticas al respecto de cómo comprendemos su lugar en los hogares, las ciudades y las leyes. Pero ¿podremos plantear las reflexiones sobre su lugar en el lenguaje, en todos los laboratorios, en las fincas, en el sistema educativo, en la alimentación? ¿Pueden ser esos debates los que conduzcan a preguntarse quiénes son los animales y no qué son? ¿Son las leyes suficientes para transformar sustancialmente la vida de los animales en sociedades especistas?

Estas preguntas involucran necesariamente una reflexión sobre los cambios estructurales y cotidianos que como seres humanos necesitan incorporar en sus vidas y formas de organización para combatir activamente el sufrimiento animal. Aunque los principios jurídicos pueden aportar a este objetivo, es necesario trascender de sus nociones bienestaristas hacia valores y prácticas antiespecistas que deslegitimen la

⁴² Una de las actividades de campaña del Movimiento Semilla fue un evento de adopciones de perros y gatos donde candidatas y candidatos al Congreso compartieron sus propuestas para el combate hacia el maltrato animal.

explotación animal, basadas en una ética que reconozca a los animales como sujetos sociales.

Formato de citación según APA

López-Rodríguez, A. F. (2026). El estatus social y político de los animales en Guatemala. *Revista Espiga* 25 (51), 48-68.

Formato de citación según Chicago Deusto

López-Rodríguez, Andrea Fernanda. «El estatus social y político de los animales en Guatemala». *Revista Espiga* 25, n.º 51 (mayo, 2026): 48-68.

Referencias

- Acuerdo Gubernativo 210-2017, de 14 de setiembre de 2017, Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal (*Diario de Centro América*, Número 3, de 19 de diciembre de 2017).
- Agencia Guatemalteca de Noticias. «Acciones para el control y seguridad canina en Quetzaltenango». *Agencia Guatemalteca de Noticias*, 21 de agosto de 2024. Acceso el 22 de mayo de 2025. <https://agn.gt/acciones-para-el-control-y-seguridad-canina-en-quetzaltenango/>
- Anteby, Michel. «Markets, Morals, and Practices of Trade: Jurisdictional Disputes in the U.S. Commerce in Cadavers». *Administrative Science Quarterly*, 55 n.º 4 (2010): 606-638. doi:10.2189/asqu.2010.55.4.606
- Bermúdez Landa, Paulina. «De las cosas, las personas y los derechos ¿qué son los animales?». En *Zooética: Una mirada filosófica a los animales*, coordinado por Paulina Rivero Weber, 187-198. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Clough, Caroline y Barry Kew. *The Animal Welfare Handbook*. Nueva York: Fourth Estate, 1993.
- Decreto 5-2017, de 14 de febrero de 2017, Ley de Protección y Bienestar Animal (*Diario de Centro América* tomo CCCIX, edición 83, de 13 de abril de 2017).
- Granados, Vanessa. «Principios éticos deben prevalecer en la experimentación animal». *Prensa Libre*, 24 de abril de 2023. Acceso el 11 de mayo de 2025. <https://www.prensalibre.com/vida/salud-y-familia/principios-eticos-deben-prevalecer-en-la-experimentacion-animal/>
- Humane World for Animals. «Timeline: Cosmetic testing on animals. Humane World for Animals». Acceso el 11 de mayo de 2025. <https://www.humaneworld.org/en/issue/timeline-cosmetics-testing-animals#2017>
- Krebber, André, Kerstin Weich y Margo DeMello. Interspecies Modes of Relating. *Society & Animals* 33, n.º 4 (2025): 347-357. <https://doi.org/10.1163/15685306-bja10256>
- Rodríguez, Shirley. «Población quetzalteca se moviliza y pide sanciones contra el responsable de envenenar a tres perros». *Prensa Comunitaria*, 24 de enero de 2023. Acceso el 22 de mayo de 2025. <https://prensacomunitaria.org/2023/01/poblacion-quetzalteca-se-moviliza-y-pide-sanciones-contra-el-responsable-de-envenenar-a-tres-perros/>
- Srinivasan, Krithika. *The welfare episteme: street dog biopolitics in the Anthropocene*. En *Animals in the Anthropocene. Critical perspectives of non-human futures*, editado por Human Animal Research, 201-220. Sydney: Sydney University Press, 2015.

Unidad de Bienestar Animal. *Resolución UIP 495-2025*. Ciudad de Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2024.

Unidad de Bienestar Animal (2025) *Resolución UIP 343-2024*. Ciudad de Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2025.

Unidad de Bienestar Animal (2025) *Resolución UIP 562-2025*. Ciudad de Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2025.

Velasco Sesma, Angélica. *La ética animal ¿Una cuestión feminista?* Madrid: Cátedra, 2017.